

RESOLUCIÓN DE 23 DE AGOSTO DE 2010, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE JAÉN, POR LA QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE UN PROFESOR DE RELIGIÓN CATÓLICA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE ASESOR DE FORMACIÓN EN EL CENTRO DEL PROFESORADO DE JAÉN.

El Convenio suscrito entre la entonces Consejería de Educación y Ciencia y las Diócesis de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre enseñanza de la religión católica, publicado por Orden de 21 de junio de 1993, establece en su apartado decimotercero que "la Consejería de Educación y Ciencia reconocerá la existencia de profesores de religión católica con función asesora", indicando en los siguientes apartados que dichos asesores "se adscribirán al centro de profesores que corresponda, por un periodo de tres años prorrogables por otros tres". Por último, en el apartado decimonoveno se indica que "para la selección [...] se procederá a la convocatoria de un concurso público entre el profesorado de religión".

En virtud de todo ello, esta Dirección General **HA RESUELTO** realizar convocatoria pública de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera. Convocar concurso público de méritos para cubrir un puesto de profesor de religión católica de Educación Secundaria en función asesora en el centro del profesorado de Jaén, en el que podrá participar el profesorado de religión católica en ejercicio y que tenga, al menos, cinco años de antigüedad en el desempeño de sus labores docentes en centros educativos de secundaria de la provincia de Jaén.

Segunda. A tales efectos, será de aplicación el baremo de méritos establecido en el Anexo I de esta Resolución.

Tercera. El plazo de solicitud será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en los tabloneros de anuncios de la Delegación Provincial de Jaén. La solicitud se presentará en la Delegación Provincial de Educación de Jaén, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, debiendo adjuntar a la misma *currículum vitae*.

Cuarta. Para la valoración de los méritos del personal aspirante, en la Delegación Provincial de Educación de Jaén se creará una comisión formada por dos funcionarios o funcionarias nombrados por el Sra. Delegada Provincial y dos representantes de la

Jerarquía Eclesiástica, designados por la misma. La composición de dicha comisión tendrá en cuenta la participación paritaria de hombres y mujeres.

La comisión establecida en la base cuarta elevará a la Delegada Provincial de Educación una propuesta en la que figurarán los aspirantes con la puntuación obtenida. Los criterios de desempate serán, por orden: la puntuación apartado por apartado del baremo; de persistir, la puntuación subapartado por subapartado. No resuelto el empate por el procedimiento anterior se procederá a ordenar al personal afectado alfabéticamente por el primer y, en su caso, el segundo apellido, a partir de la letra establecida por la Secretaría General para la Administración Pública, que para el año 2010 es la "A".

La Delegación Provincial publicará esta relación provisional en un plazo de 20 días hábiles a contar desde el término del plazo de presentación de solicitudes.

Sexta. Una vez hecha pública la relación provisional de aspirantes con la puntuación obtenida, éstos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Séptima. Transcurrido dicho plazo, y estudiadas las alegaciones presentadas, la Delegada Provincial procederá a dictar Resolución elevando a definitiva la relación de aspirantes y nombrando para el puesto al que haya obtenido la puntuación más elevada.

Octava. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante la Consejería de Educación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Delegada Provincial de Educación



Angustias

Fdo: Angustias María Rodríguez Ortega

ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS

1. Experiencia docente:

- 1.1. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión católica en centros públicos de educación secundaria, para el que haya obtenido la certificación de idoneidad: 1 punto.
- 1.2. En los supuestos de fracción inferior a seis meses, por cada mes: 0.10 puntos.

Documentación Acreditativa:

Fotocopia de los nombramientos y ceses, haciendo constar el nivel impartido, la fecha de toma de posesión y el cese. Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

2. Titulaciones (máximo, 4 puntos)

- 2.1. Por cada licenciatura, o título de grado equivalente, distinta a la alegada para la ocupación del puesto de religión católica: 1 punto.
- 2.2. Por cada diplomatura, certificación de primer ciclo universitario o título de grado equivalente: 0.50 puntos.
- 2.3. Por cada máster en pedagogía o titulación equivalente (CAP): 0.50 puntos.
- 2.4. Por el grado de doctor: 1.50 puntos.

Documentación Acreditativa:

Fotocopia de la titulación correspondiente.

3. Actividades de formación (máximo, 4 puntos):

Por la asistencia a cursos o la impartición de los mismos (ponencia, dirección o coordinación) de formación o

perfeccionamiento, relacionados con la enseñanza de la religión, la organización escolar o la didáctica (por cada 30 horas): 0.40 puntos por impartición y 0.30 por asistencia.

Documentación Acreditativa:

Fotocopia de los certificados correspondientes.

4. Experiencia previa (máximo, 4 puntos):

Por cada año (o fracción superior a seis meses) en el ejercicio de las funciones asesoras de formación en los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma Andaluza: 1 punto.

Documentación Acreditativa:

Certificación de la dirección del CEP.

Notas:

1. La justificación documental consistirá, en su caso, en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia fiel del original» suscrito por la persona solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.
2. Los años o cursos de antigüedad se contabilizan hasta la finalización del presente curso escolar.